

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 10-99

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con la asistencia del Magistrado Rodrigo Castro Monge, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Mesequer Monge, Dr. Oscar González Camacho y el Lic. José Luis Bermúdez Obando Jefe a.í. del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*La Licenciada **Silvia Navarro Romanini** Secretaria General de la Corte, mediante Oficio N° 2868-99 indica:*

“Con instrucciones del Presidente en ejercicio Magistrado Montenegro, muy respetuosamente me permito remitirle, para conocimiento, a la brevedad, del Consejo que usted preside, los oficios de 5 de los corrientes, suscritos por los Licdos, Jorge Segura Román, Fiscal General interino y el Lic. Maximiliano Víquez Rojas, Defensor Público Agrario de la Zona Sur en el que solicitan una ayuda económica o beca, para que los Fiscales Sergio Valdelomar Fallas, Luis Diego Hernández Araya y el Lic. Víquez, respectivamente, participen en el curso “Principios Ecológicos para el Desarrollo Sostenible en América Latina” que impartirá la Organización para Estudios Tropicales, a realizarse del 17 al 30 de abril del año en curso”.

***SE ACORDO:** Recomendar el otorgamiento de permiso con goce de salario del 17 al 23 de abril al Lic. Maximiliano Víquez Rojas y una ayuda económica adicional de \$1.500, al Lic. Carlos Bolaños Céspedes únicamente licencia con goce de salario, en virtud de que la Organización para Estudios Tropicales le concedió el subsidio total para la asistencia a este Seminario.*

ARTICULO III

Se procede a revisar el acuerdo tomado por este Consejo en sesión efectuada el 04 de marzo último artículo III en relación con la solicitud de Dedicación Exclusiva del Bachiller Hernán Campos Vargas Integrante del Consejo Superior.

Se procede a conocer el Informe CV-153-99 de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, que en lo que interesa dice:

A solicitud verbal del Lic. Francisco Arroyo Meléndez se presenta el siguiente análisis sobre la situación actual del Bach. Hernán Campos Vargas para establecer que porcentaje se le debe de aplicar de acuerdo a su grado académico.

Es importante señalar que las distintas leyes sobre el pago de prohibición o Dedicación Exclusiva encuentran su origen en la Ley N° 5867 del 15 de diciembre de 1975 ("Ley Madre") según el siguiente detalle:

1. Prohibición

Ley N° 6222 del 02 de mayo de 1978, mediante la cual se autoriza al Poder Judicial a reconocer el sobresueldo de marras a los titulares de puestos con requisito académico de Licenciado y Egresado, de conformidad con lo incisos a) y b) del artículo 1º de la Ley N° 5867. Esta disposición es la que da fundamento al reconocimiento de prohibición para los profesionales en Derecho.

2. Prohibición para el personal de Informática

Mediante la Ley N° 7097 del 01 de setiembre de 1988 se autoriza el pago de este sobresueldo al personal con especialidad en cómputo que laboren en el Departamento de Informática, de acuerdo a la Ley N° 5867 y en los mismos términos que al personal de la Oficina Técnica Mecanizada.

En sesión de Corte Plena N° 5493 del 29 de noviembre de 1993, artículo LXXIV, numeral 3, se acuerda reconocer 60% a los egresados en vez del 45% que habla la ley 5867.

No obstante lo anterior, el Consejo Superior en la sesión del 22 de setiembre de 1998, artículo XX determinó reconocer un 45% para los que ostentan la condición de egresados dentro del Departamento de Informática.

3. Prohibición para el personal de Auditoría

La Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 7333 del 5 de mayo de 1993 (Título XII, artículo 7) autoriza a la institución para otorgar la citada retribución salarial al personal técnico de la Auditoría Judicial y a los Auditores Investigadores del Organismo de Investigación Judicial, según se establece en la Ley 5867.

En sesiones el Consejo de Personal de 23 de mayo de 1996, artículo III y del Consejo Superior del 27 de junio de 1996 se aprobó reconocer el 60% a los egresados, por concepto de Prohibición o Dedicación Exclusiva, independiente de la disciplina a que pertenezca.

4. Dedicación Exclusiva

La Ley N° 6451 del 1 de agosto de 1980 establece el marco jurídico para el pago de la Dedicación Exclusiva en el Poder Judicial, otorgando la posibilidad de tal reconocimiento a profesionales de carrera distinta a la abogacía al igual que el anterior, acatando lo dispuesto en los incisos a) y b) de la citada ley N° 5867.

En sesión de Corte Plena N° 3987 del 01 de junio de 1987, artículo XXXVI se dispuso otorgar a los egresados un 60%.

En sesión de Corte Plena N° 47-90 del 02 de julio de 1990, artículo XXXIX, se autorizó el pago de un 20% para quienes ocupen cargos con requisitos de Bachiller Universitario.

5. Política Institucional:

En el Poder Judicial el reconocimiento de ambos "pluses", salvo el caso de los egresados, se aplica según los requisitos del puesto, siempre que el titular los cumpla..

Conclusiones:

- a) La normativa en materia de Prohibición (Ley No.6222), contempla como alternativas de pago únicamente a quienes ostenten la condición académica de egresado (60%) y el grado académico de licenciatura (65%); y no da la posibilidad de otorgar un porcentaje por el grado académico de bachiller universitario.
- b) Por otra parte, se establece un reconocimiento por concepto de Prohibición para los profesionales en **Informática y Auditoría** . Si bien se les aplica un porcentaje a quienes ostentan el grado de bachiller (30%) , es conveniente aclarar que será únicamente a los profesionales de dichas áreas.
- c) En lo que respecta a Dedicación Exclusiva se ha contemplado el reconocimiento por la renuncia a ejercer libremente su profesión a quienes ocupen cargos con requisito de bachiller universitario, para lo cual la ley dispone el pago de un 20%.
- d) El presente caso (Integrante del Consejo Superior en representación de la clase trabajadora), se considera como una situación muy particular toda vez que quien llegue a ocupar el citado cargo puede ser un profesional, en cuyo caso el reconocimiento se ajusta a la normativa, o bien puede ser alguien sin condición profesional quien se designe para ejercer como representante de los empleados, situación que torna inaplicables estos pluses.
- e) Con base en lo anterior, se somete el caso al Consejo de Personal para lo que tenga a bien disponer en cuanto a la procedencia de reconocer algún porcentaje por el beneficio de “prohibición “ o “dedicación exclusiva “, aclarando de ser posible , si se trata de una disposición de tipo particular (aplicable al caso concreto) o general (válida para todos los casos similares).

SE ACORDO: Recomendar al Consejo Superior la aprobación del pago por concepto de Dedicación Exclusiva al Bachiller Campos Vargas, mientras se mantenga en el cargo de Integrante del Consejo Superior.

ARTICULO IV

El Licenciado **Jorge Segura Román** Fiscal General a.i. de República, mediante Oficio N^o 295-FG-99 señala:

“En sesión del Consejo Superior del día 17 de marzo de 1999, se dispuso para su resolución trasladar la solicitud de la Fiscalía General de la

República con relación a que la señorita Adriana Tapia Quirós, siga en el puesto de Secretaria 3 de esta dependencia.

Al respecto y en forma respetuosa solicito al Consejo de Personal conceder una audiencia al Fiscal General de la República para externar el punto de vista de la Jefatura con relación a la situación expuesta ante el Consejo Superior”.

SE ACORDO: Antes de conceder la audiencia al Fiscal General de la República, solicitarle al Lic. Segura Román realizar por escrito la solicitud concreta sobre los puntos que estime pertinentes tratar sobre el caso de la señorita Tapia Quirós.

ARTICULO V

*La Licenciada **Cruz Porras Bolaños** Trabajadora Social del Departamento de Trabajo Social y Psicología, mediante oficio de 16 de marzo pasado:*

“Sirva la presente para saludarlos y solicitarles la intervención de sus buenos oficios en la posibilidad de financiamiento total o parcial de la MAESTRIA EN TRABAJO SOCIAL, ENFASIS EN INTERVENCION TERAPEUTICA (MODELOS DE INTERVENCION TERAPEUTICA EN TRABAJO SOCIAL) DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, segunda promoción para nacionales, con un período lectivo de dos años (1999-2000). Los cursos lectivos se impartirán fuera de horario laboral de 5 pm. a 9 pm.

La Maestría tiene un costo aproximado por trimestre de ¢121.000.00 más ¢20.000 de material didáctico, para un costo trimestral de ¢141.000 (se adjunta fotocopia de costos de materias).

La Maestría se gestiona con el propósito de legitimar mi Intervención Terapéutica quehacer profesional que realizo desde mayo de 1996, como integrante del “Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales y Adultas Víctimas de Violencia Doméstica. Aunado a la Atención Terapéutica participo como facilitadora en los “Talleres de Interaprendizaje en Violencia Doméstica y Abuso Sexual, con funcionarios (as) del Poder Judicial”, para ello se adjuntan “Certificados de Docencia de la Escuela Judicial”. El énfasis de mi participación en dichos talleres se centra en el concepto de violencia, indicadores y secuelas de la Violencia Doméstica y Abuso Sexual. Por otro lado, a nivel del Departamento de Trabajo Social y Psicología, realizo labor de prevención de la problemática de Violencia Intrafamiliar, ejecutando talleres sobre el tema con estudiantes

universitarios y grupos diversos. También participo con la Licda. María Elena Gómez en un grupo de Violencia Doméstica.

El grado de Maestría me otorgaría el grado académico de Especialista en Intervención Terapéutica, necesidad latente en el Código Procesal Penal, el cual nos asigna la elaboración de Peritajes Sociales competentes; por otro lado el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley Contra la Violencia Doméstica requieren una intervención especializada.

Lo anterior beneficiaría al Departamento del que formo parte y en especial a la población objeto de nuestra intervención, legitimando el quehacer profesional”.

Denegar la gestión de la Licda. Porras Bolaños, por cuanto el Plan de Becas establecido para este período no contempla reconocimiento para otorgar becas en el área de interés de la solicitante.

En la sesión de este Consejo efectuada el 19 de enero del presente año artículo IX acordó que la Comisión de Capacitación del Area Administrativa elaborará una propuesta sobre los programas y áreas donde existe mayor urgencia en capacitación, así como de las posibilidades existentes en el mercado y lo pondrá en conocimiento del Consejo Superior para lo correspondiente.

ARTICULO VI

Se conoce el Informe RS-CP-011-99 de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal que indica:

GESTION:

La Sección de Reclutamiento y Selección, solicita a tan Honorable Consejo de Personal, se pronuncie en relación al Concurso No. 10-99, que se refiere al puesto de Dibujante Arquitectónico, del Departamento Servicios Generales y específicamente si se les permite la participación a dos de sus candidatos, ya que

difieren sus atestados en comparación con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos. Ellos son: **Aguirre Calvo Iván y Miranda Flores Hugo.**

CONSIDERACIONES:

El Manual Descriptivo de Puestos establece, para el puesto en cuestión, los siguientes requisitos:

* Graduado de un Colegio Técnico Profesional en la rama específica del puesto o Bachiller en Educación Media y Título de Dibujante Arquitectónico.

* Alguna experiencia en labores relacionadas con el puesto.

SITUACION DE LOS OFERENTES:

A-) Aguirre Calvo Iván, cédula No. 01-704-396, ingresó al Poder Judicial el 01 de enero del presente año como Oficinista 2 de la Oficina Administrativa del II Circuito Judicial en Goicoechea. Su condición académica es la siguiente:

- Bachiller en Educación Media.

- 10 materias aprobadas en la carrera de Arquitectura de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- 4 materias aprobadas en la carrera de Arquitectura de la Universidad Central y actualmente tiene matriculado 5 materias en la misma universidad.

En cuanto a su experiencia en labores propias del cargo, Don Iván se desempeño por un lapso de 6 meses, 15 días en el Departamento de Arquitectura del Ministerio de Seguridad Pública (la constancia no indica el puesto).

b-) Por su parte el Sr. Miranda Flores Hugo, cédula No. 2-495-098, Dibujante Arquitectónico a.i. de la Sección de Mantenimiento y Construcción, tiene de laborar interino 3 años, 5 meses, 26 días.

Su situación académica es la siguiente:

- Bachiller en Educación Media.

- Diplomado en Educación Parauniversitaria en Costos de Construcción y según indica en oficio del 03 de febrero, a partir del 10 del mismo mes inicia curso de Dibujo Arquitectónico por computadora (Autocad) en el I.N.A.

En el marco laboral, se agrega a lo indicado anteriormente, el haber trabajado como Dibujante Arquitectónico en Oficina de Arquitectura del Arq. Sergio Ardón R., del cuál no consta certificación de tiempo servido dentro del expediente.

***SE ACORDO:** Este Consejo considera que la experiencia obtenida por los señores Aguirre Calvo y Miranda Flores, así como sus estudios académicos, se pueden asimilar a la que establece el Manual Descriptivo para el puesto de Dibujante Arquitectónico, por ende se les permite su participación en el concurso N^o 10-99.*

ARTICULO VII

*Se conoce el Informe RS-CP-014-99 sobre la apelación al examen de mecanografía interpuesto por la señorita **Alejandra Montero Lezama**, el cual indica:*

GESTION:

La Srta. Alejandra Montero Lezama, Auxiliar Judicial 2, a.i. de la Dirección de Notariado, mediante oficio de fecha 22 de marzo del presente año, interpone el recurso de apelación por el resultado del examen de mecanografía, ya que según lo manifiesta en su oficio en el punto No.4, no se le dio la oportunidad de escoger entre realizar la prueba en computadora o en máquina de escribir.

ANTECEDENTES:

En virtud de que la prueba de mecanografía forma parte del promedio para el puesto de Auxiliar Judicial 2; para el 22 de febrero del año en curso, se citó a realizar la misma a todos aquellos que habían participado, entre otros, en el Concurso 14 y 15-99 para dicho cargo del Juzgado y la Dirección Notarial

CONSIDERACIONES:

a-) Que el Manual Descriptivo de Puestos, estipula que para el cargo de Auxiliar Judicial, se requiere tener CONOCIMIENTOS BASICOS DE COMPUTACION.

b-) Que la prueba que se viene aplicando en cómputo, se realiza dada la informatización en las oficinas judiciales, así como de múltiples peticiones para que se lleve a cabo a través de computadora. Inclusive por el hecho de que en la mayoría de los despachos judiciales no cuentan con la ya obsoleta máquina de escribir tradicional.

c-) Que para los citados concursos, a ningún oferente se le dio la opción de escoger entre hacerlo en máquina de escribir o computadora, sino que se determinó aplicar la prueba únicamente en equipo de cómputo.

d-) Que para una prueba de este tipo no se requiere estudio alguno, pero si práctica, misma que con la experiencia se adquiere. No obstante en el momento de la examinación se les da a todos los participantes un período de adaptación al sistema, en donde surgen las dudas e inquietudes, momento en que el interesado puede desistir de realizar la prueba, porque no se siente capacitado para la misma.

*Luego de analizado el caso y teniendo conocimiento que al Sr. Javier Binns Torres que participó en este concurso se le permitió realizar la prueba en máquina de escribir, y con el fin de tener igualdad de condiciones para todos los candidatos **SE ACORDO** permitir a la*

señorita Montero Lezama así como a todos los que se encuentran en esa condición repetir la prueba en máquina de escribir. Además se recomienda que para futuros concursos se de un trato igualitario a todos los candidatos en los tipos de pruebas a realizar, con el fin de evitar situaciones como la presente.

ARTICULO VIII

*El señor **Fabián Barboza Gómez** servidor de la Sala Constitucional mediante oficio de fecha 09 de marzo en curso indica:*

“Por medio de la presente deseo saludarlos y a la vez solicitarles se sirvan revisar mi caso a fin de ver la posibilidad de que se me puedan ayudar.

En días pasados realicé las pruebas para el puesto de Auxiliar Judicial, para optar por un puesto en propiedad en la Sala Constitucional, en las cuales obtuve una nota superior al 70% en todos los exámenes, según la normativa que rige en el Departamento de Personal, excepto en la prueba de mecanografía en la cual obtuve un 67.78% según se me informó vía telefónica, resultado en el que estoy de acuerdo ya que fue la nota que creo conscientemente me correspondía. Sin embargo me parece injusto que se tome como parámetro una sola nota para decidir si soy apto o no para un puesto sin tomar en cuenta el promedio de todas las pruebas realizadas.

Quisiera que se revise mi caso porque en realidad pienso que mi nota se debe al nerviosismo que me provoca el ser evaluado para alcanzar una de las metas que me propuse desde mi ingreso al Poder Judicial hace aproximadamente cinco años, irónicamente mi trabajo consiste en sentarme frente a una máquina de escribir desde mi hora de ingreso, hasta la hora de salida desde hace más de cuatro meses sin que a la fecha exista una sola queja de mis superiores por atraso o deficiencia en mis labores por lo que me parece aún más injusto que se me prive de la oportunidad de optar por una plaza en propiedad como Auxiliar Judicial por únicamente 2.22%. No omito informarles que en la actualidad, me encuentro nombrado en una plaza nueva de Auxiliar Judicial y que el Departamento de Personal estipula un término prudencia, que a mi entender es de tres meses, para asignar un funcionario en propiedad. Esto implica que según la normativa del Departamento de Personal, que me debo esperar seis meses para volver a realizar dicha prueba, lo cual me causaría un grave perjuicio, porque es de suponer que para entonces, ya no habrá plazas nuevas en la Sala.

Lo que deseo solicitarles es que se promedien todas las notas obtenidas en las pruebas que realicé y se tome un promedio general para poder quedar elegible para el puesto que en la actualidad desempeño en una plaza vacante”.

***SE ACORDO:** Comunicarle al señor Barboza Gómez que no se puede acceder a su solicitud, por cuanto según lo establecido por la Corte Plena en la sesión del 05 de noviembre de 1987 artículo XIX, no se puede repetir pruebas antes de los seis meses.*

ARTICULO IX

*El Doctor **Carlos Matías González** Lizano Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, mediante Oficio N^o 091-DCF-99 señala:*

“Me permito devolver nómina de candidatos (uno) para el puesto de Jefe de Sección de Biología ya que esta Jefatura queda solamente con una opción a escoger.

Es necesario que se vuelva a sacar a concurso externo. La Ley le otorga a esta Jefatura el derecho a escoger y en este caso, no lo puedo hacer. Solamente agotadas las posibilidades sería prudente realizar el nombramiento con un sólo candidato.

Se adjunta la nómina”.

***SE ACORDO:** Comunicar al Dr. González Lizano que motive objetivamente las razones por las cuales impugna la nómina para el puesto de Jefe de Sección Biología Forense del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses.*

ARTICULO X

Se conoce el Informe RS-CP-013-99 de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, sobre la impugnación de la terna N^o 111-99 para el puesto Encargado

Unidad del O.I.J. en el Departamento de Investigaciones Criminales (Sección Delitos Sexuales, Familia y contra la Vida), el informe señala:

GESTION:

Mediante oficio adjunto N° DICR-0271-99 con fecha 11 de marzo del año en curso, el Lic. Carlos Alpizar Alfaro, Sub Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales, impugna la terna N° 111-99 por las razones que expone y solicita incluir a la señora Emilia Damazzio Solano.

ANTECEDENTES:

La Sección de Reclutamiento y Selección, realizó el concurso N° 08-99 de las plazas de Encargado de Unidad O.I.J., para las Secciones Delitos Sexuales, de Familia y Contra la Vida y de Estupefacientes. Una vez realizada la consulta la terna quedó conformada como se indica en la misma.

CONSIDERACIONES:

La situación laboral de la señora Emilia Damazzio Solano es la siguiente:

** Ocupa el lugar N° 7 dentro del registro de elegibles que maneja esta Sección, con un promedio de 77.46 %, para el puesto de interés.*

** Ingresó en propiedad el 01-06-91 como Auxiliar de Investigación 1, y a partir del 01-01-97 ocupa el puesto de Sub Oficial de Investigación 1 en la Sección de Delitos Varios.*

** Ha laborado para este Poder por espacio de 8 años, 1 mes y 13 días, y propiamente en el cargo de Oficial de Investigación 2 un total de 1 año y 2 meses.*

** Dentro de sus registros no constan suspensiones ni correcciones disciplinarias.*

** Posee una calificación de servicios de 97.38 % de acuerdo con la última evaluación practicada; luego de analizado el caso **se acuerda**:*

Que no existen razones objetivas que permitan la impugnación de la terna respectiva, sumado a que ocupa el lugar número siete dentro del registro de elegibles, y existir otros candidatos que tienen mejores calificaciones.

ARTICULO XI

*El Profesor **Rafael Guido Brenes Acuña** Jefe del Archivo Criminal, mediante Oficio N^º 969-AC-JEFAT-99 manifiesta:*

*“Sirva la presente para solicitarle respetuosamente y de no existir inconveniente, realizar las gestiones pertinentes para que el señor **CARLOS ARTAVIA VALVERDE, Técnico Criminalista 1, cédula 1-411-672** pueda ser incluido en una de las ternas para el puesto de Técnico Criminalístico 2 con énfasis en Lofoscopía, que se encuentran vacantes y cuyos números son **43193 y 95363**.*

El señor Artavia está elegible con una nota de 88.24, pero no se encuentra ubicado dentro de los primeros lugares.

La experiencia acumulada a lo largo de 24 años de laborar en Lofoscopía, lo hacen un elemento valioso para las labores que desarrolla el Archivo Criminal. Asimismo, se ha capacitado en esa rama en Cursos de Dactiloscopía, Huellas Latentes, Necrodactilia, Medicina Legal, Búsqueda computada de Delincuentes y otros cursos impartidos por la Escuela Judicial.

Por tal motivo reitero la solicitud anterior para que pueda participar en alguna de las ternas mencionadas”.

***SE ACORDO:** Rechazar la solicitud para ser incluido en una terna, por considerarse que existen otros candidatos que tienen mejores calificaciones que el señor Artavia Valverde.*

ARTICULO XII

Se conoce el Informe CV-102-99 sobre la solicitud de los Jefes de Servicio del O.I.J. para que se les reubique en el nivel 4, con un 18% sobre el salario base, por concepto de “Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial, en lo relevante el informe indica:

1. Petición

Mediante oficio fechado 15 de febrero de 1999, N°033-JS-99, los señores Montero Herrera Javier, Vargas Rojas Hernán, Corrales Orozco Rolando y Porras González Gustavo, todos Jefes de Servicio del Departamento de Investigaciones Criminales, plantean su preocupación por cuanto fueron ubicados dentro del factor de “Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial” en un nivel por debajo del que consideran se merecen.

En respaldo de su gestión los recurrentes argumentan los siguientes aspectos:

a) Uno de los objetivos del proyecto de reforma y actualización de Carrera Profesional es “estimular la superación de los profesionales mediante el reconocimiento de un incentivo económicohacer más competitivo el sistema judicial.....”

b) En su caso, expresan literalmente, “dicho estímulo adicional se convirtió en un elemento desmotivador, pues con la nueva clasificación se nos descendió al nivel más bajo del ámbito del O.I.J. (nivel 5), resultando afectada seriamente nuestra

categoría, su nivel y respeto dentro de la estructura jerárquica que ostentamos dentro de la Institución”.

c) Dicen tener “la responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades técnicas y en alguna medida administrativas, de un número variable de servidores de este Organismo, de guardia, disponibles o en servicio durante el horario extraordinario (de lunes a viernes de 16:30 a 07:30 horas, sábados domingos, días de asueto y feriados durante las 24 horas)”.

d) En otro extremo de su nota señalan que dentro de sus responsabilidades está la representación de los jefes de la institución, en ausencia de los Directores del Organismo, Jefes de Departamento o de Sección, lo que hace más compleja la función que desempeñan, según su criterio.

e) Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal les compete coordinar con la Unidad Especializada de Análisis y Recepción de Denuncias del Ministerio Público, los Fiscales disponibles, Defensores Públicos o particulares y Jueces Penales de la Etapa Preparatoria cuando dichos delitos ocurren en el horario extraordinario.

f) En su opinión, el puesto de Jefe de Servicio tiene una naturaleza funcional igual a la de los Jefes de Sección de Investigación Criminológica 3, asimismo cuentan con similar requisito.

2. Recomendaciones

2.1. Reubicar la clase de “Jefe de Servicio Organismo de Investigación Judicial” en el nivel 4 del factor de Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial, de manera que los beneficiarios se hagan acreedores de un 18%, tal y como

corresponde en ese caso. Lo anterior, por cuanto el puesto en mención presenta características propias de una jefatura, los cuales se decidió ubicar en el nivel propuesto.

2.2. En lo referente a si procede el pago del supracitado factor a los señores Javier Montero Segura, Hernán Vargas Rojas y Rolando Corrales Orozco, dado que no cumplen con el requisito formal del puesto, consideramos que existen tres alternativas de solución al respecto:

b) Apegarse a la normativa de Carrera Profesional (artículo 3º, incisos b y c), en cuyo caso no procedería el reconocimiento del REFJ a estos tres servidores y cualquier otro que ocupe puesto profesional sin reunir el requisito del mismo.

b) Reconocer el porcentaje del nivel asignado por concepto de REFJ a quienes no reúnan los requisitos formales del puesto, mientras se desempeñen en el cargo.

c) Reconocer a cualquier servidor que no reúna el requisito profesional del puesto un 10%, sin que ello lo convierta en beneficiario del régimen de Carrera Profesional.

*Una vez discutido ampliamente el caso **se acordó** :*

Aprobar las recomendaciones 2.1 y la 2.2.b del informe antes indicado de la siguiente forma:

2.1 Reubicar la clase de “Jefe de Servicio del Organismo de Investigación Judicial” en el nivel 4 del factor de Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial, de manera que los beneficiarios se hagan acreedores de un 18%, tal y como corresponde en ese caso. Lo anterior, por cuanto el puesto en mención presenta

características propias de una jefatura, los cuales se decidió ubicar en el nivel propuesto.

2.2.b) Reconocer el porcentaje del nivel asignado por concepto de REFJ a quienes no reúnan los requisitos formales del puesto, mientras se desempeñen en el cargo.

A su vez este Consejo estima que la Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial (REFJ) responde a la función objetiva que se ejecuta en el puesto, la cual se encuentra asociada implícitamente a la labor que se ejecuta en éste, o sea el contrato realidad.

ARTICULO XIII

En la sesión del Consejo Superior efectuada el 23 de febrero último, en su artículo XCV se tomó el siguiente acuerdo:

“Los señores José Mauricio Reyes Núñez y Melvin Gómez Morales, Subjefe de la Delegación Regional y Jefe de la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial en Puntarenas y Garabito, respectivamente, en notas de 16 y 19 de febrero en curso, manifiestan que ostentan la condición de Bachiller en Criminología, conforme lo demuestran con las fotocopias de los títulos que adjuntan, por lo que solicitan se realice el respectivo estudio para el reconocimiento del grado académico profesional y la remuneración correspondiente.

Se dispuso: *Trasladar las anteriores solicitudes al Consejo de Personal, para el trámite respectivo”.*

SE ACORDO: *Denegar la solicitud de los señores Melvin Gómez Morales y José Mauricio Reyes Núñez por considerarse improcedente, en virtud que en el Poder Judicial existe como condición para el otorgamiento de créditos académicos que el puesto expresamente lo solicite, según lo establecido en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, situación que en el presente caso no se presenta.*

ARTICULO XIV

*El Reglamento de Carrera Profesional establece en su artículo 11 que los títulos adicionales serán reconocidos de conformidad con los criterios del Consejo de Personal, por este motivo el Departamento de Personal presenta el informe CV-118-99 con el estudio del Licenciado **Luis Ríos Jiménez** para que se le reconozca la Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Gestión Organizacional.*

***SE ACORDO:** Aprobar el reconocimiento de cinco puntos por Licenciatura adicional al Lic. Ríos Jiménez en virtud de considerarse atinentes al puesto y labor desarrollados por este servidor.*

ARTICULO XV

*El Reglamento de Carrera Profesional establece en su artículo 11 que los títulos adicionales serán reconocidos de conformidad con los criterios del Consejo de Personal, por este motivo el Departamento de Personal presenta el informe CV-143-99 con el estudio del Licenciado **Walter Jiménez Sorio** para que se le reconozca la Licenciatura en Contaduría Pública.*

***SE ACORDO:** Aprobar el reconocimiento de cinco puntos por Licenciatura adicional al Lic. Jiménez Sorio en virtud de considerarse atinentes al puesto y labor desarrollados por este servidor.*

ARTICULO XVI

La Licenciada **Laura Arroyo Castro** mediante oficio de fecha 15 de marzo indica lo siguiente:

“Por este medio respetuosamente le saludo y a la vez me permito adjuntar certificación de notas correspondientes al primer y segundo semestre de la especialidad en Ciencias Penales, en la misma se establece que obtuve el grado académico de Especialista en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica.

Agradeciéndole profundamente toda la ayuda brindada”.

SE ACORDO: *Tomar nota.*

ARTICULO XVII

*Se toma nota del informe fechado 08 de marzo en curso, en donde el Licenciado **Sergio Alonso Valverde Alpizar**, remite el informe sobre el avance de sus estudios doctorales en la Universidad Complutense de Madrid, España.*

ARTICULO XVIII

*Se conoce el Informe CV-156-99 sobre la solicitud del Licenciado **Víctor Manuel Poveda Leal** Auditor Investigador de la Sección de Delitos Económicos y Financieros del O.I.J., para que se le reconozca el pago por concepto de Prohibición.*

1. GESTION:

Con nota de fecha 16 de marzo, el Licenciado Víctor Manuel Poveda gestiona el pago por concepto de Prohibición en virtud de su nombramiento interino como Auditor Investigador durante el período que va del 17 de marzo al 26 de marzo de 1999 y del 05 de abril al 30 de abril de 1999.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 2.1** *El interesado se encuentra nombrado como Auditor Investigador y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3.*
- 2.2.** *En virtud de lo expuesto procede reconocer al Licenciado Víctor Manuel Poveda el 65 % sobre el salario base de la clase Auditor Investigador por concepto de Prohibición.*
- 2.3.** *Rige a partir del 17 de marzo y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Futuras gestiones la planteará el interesado ante la Sección de Salarios.*

SE ACORDO: *Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

Se levanta la sesión a las 11 horas.

Lic. José Luis Bermúdez Obando
Jefe a.í. de Personal